

## **ORDENANZA Nº 488/2020**

**Folio: Nº :310**

**Título: Suspensión de actividades por COVID-19-**

**VISTO:**

*El Decreto Nº 0922/2020 y Nº 0227/2020 y en atención a la situación epidemiológicas existentes en las localidades vecinas con respecto al COVID-19; y,*

**CONSIDERANDO:**

*Que las autoridades comunales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación y actividades por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2;*

*Que asimismo las autoridades comunales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintas localidades de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;*

*Que en idéntico sentido al dispuesto por Poder Ejecutivo al momento de habilitar actividades y servicios exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, resulta conveniente reiterar que las autoridades municipales y comunales, locales quedan facultadas a proponer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades permitidas;*

*Que puede colegirse que existe una aceleración de casos confirmados de coronavirus COVID-19; en las localidades vecinas lo que aconseja adoptar medidas más estrictas de prevención, disponiendo de manera transitoria la restricción horaria para la realización de determinadas actividades o su redefinición en la localidad.*

*Que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción no obstante y por el carácter de urgente el Presidente dará cuenta del motivo de la presente en la primera Reunión Ordinaria de Comisión Comunal.*

**POR ELLO:**

**LA COMISIÓN COMUNA DE CAFFERATA EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES  
QUE LE SON PROPIAS SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE**

## **ORDENANZA:**

**Artículo 1º.-** Dispónese que a partir de las cero (0) hora del día 02 de septiembre de 2020 y por el término de nueve (09) días corridos ( hasta las cero horas del día viernes once de septiembre de 2020 inclusive) en el ámbito de la totalidad de la localidad de Cafferata, no podrán realizarse más , ningún día de la semana, las actividades oportunamente habilitadas durante la vigencia del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio" y el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", según corresponda, que a continuación se detallan:

- Actividades religiosas y reuniones o ceremonias grupales, en iglesias, templos y lugares de culto, correspondientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos.
- Actividades en los gimnasios.
- La utilización de los espacios públicos
- Actividades deportivas y recreativas.
- Reuniones familiares y afectivas.
- Bares y Restaurantes sólo se permite el sistema Delivery

**Artículo 2º.-** Quedan autorizadas las Caminatas individuales, con los cuidados correspondientes.

**Artículo 3º de forma.**-----

**Dado, sellado y firmado en el Despacho Oficial de la Comisión Comunal de Cafferata, Departamento General López de la Provincia de Santa Fe a los dos (2) días del mes de septiembre de 2020.**

**Queda registrado como ordenanza N° 488/2020**